

RESOLUCIÓN NÚMERO 28-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 34-2008. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTO: para emitir resolución en el expediente administrativo No. 039-NC-12-2007, contentivo de las solicitudes de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades mercantiles denominadas **BICAPITAL CORPORATION** (adquirente) con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y la **COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA)**, constituida de conformidad con las leyes hondureñas y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y entre las sociedades **BEAGLE ENTREPRISES, INC; PER PROPERTIES, INC; MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.; PUERTO NATALES, S.A.; EXCLUSIVE CAPITAL, INC.**, (adquirentes) domiciliadas en la República de Panamá y varios accionistas de la sociedad mercantil **BANCO DEL PAÍS S. A (BANPAIS)**, institución bancaria constituida de conformidad con las leyes hondureñas y con domicilio en Honduras; operación de concentración que consiste en el cambio de control mediante la adquisición de acciones; presentadas en fecha 17 de diciembre de 2007, por el Abogado Carlos H. López Luna, actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades Adquirentes mencionadas anteriormente con domicilio en la República de Panamá.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 28 de diciembre del 2007, admitió las solicitudes de notificación de la concentración económica antes descrita, consistente en: i) la adquisición del 99% de las acciones de la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA)**, quien a su vez es propietaria del 50.98% de las acciones del **Banco del País S. A. (BANPAIS)** ambas del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés a favor de **BICAPITAL CORPORATION**, domiciliada en la República de Panamá; ii) la adquisición de 2,791,546 acciones del **BANCO DEL PAÍS S. A. (BANPAIS)** por parte de las sociedades **BEAGLE ENTREPRISES, INC; PER PROPERTIES, INC; MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.; PUERTO NATALES, S.A.; EXCLUSIVE CAPITAL, INC.**, domiciliadas en la República de Panamá; acto seguido se procedió a requerir al compareciente para que presentara información necesaria para la notificación y verificación de la operación de concentración, de conformidad con los artículos: 11, 13, 14, 46 y 52 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley); 15 literales a), b), c), d), e), f) y g) y 22 literales f), g), h), e i) de su Reglamento,

concediéndosele al peticionario para tal efecto el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento.

CONSIDERANDO (2): Que mediante escrito presentado en fecha 15 de febrero de 2008, el Abogado López Luna en su condición ya indicada, procedió a dar cumplimiento parcialmente al requerimiento ordenado en autos, presentando varios de los documentos solicitados, manifestando respecto a la descripción solicitada de los bienes y servicios que producen o comercializan sus representadas en el mercado relevante que, en este aspecto no aplica a sus representadas por no haber tenido, ni tener presencia en el mercado; seguidamente mediante auto de fecha 20 de Febrero de 2008, se requirió nuevamente al compareciente para que procediera a dar cumplimiento a lo establecido en los literales f) y h) del artículo 22 del Reglamento, concediéndole nuevamente para tal efecto el plazo señalado en el considerando anterior.

CONSIDERANDO (3): Que mediante escrito presentado en fecha 02 de abril de 2008, el compareciente dio cumplimiento al requerimiento formulado en autos, manifestando nuevamente respecto a lo estipulado en el literal h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley, que las sociedades mercantiles que adquirieron las acciones del Banco del País S. A., no tienen ni han tenido presencia en el país y no ofrecen, ni han ofrecido bienes y servicios en la República; en consecuencia en vista de haberse pronunciado el compareciente sobre el requerimiento formulado, se procedió a remitir el expediente de mérito, mediante providencia de fecha 4 de abril de 2008, a la Dirección Técnica, a efecto de que por medio de las unidades respectivas se emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias de mérito, remitió las mismas a la Dirección Económica y a la Dirección Legal a efecto que emitieran los informes o dictámenes correspondientes. En cumplimiento a dicha remisión se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte de las mencionadas solicitudes, analizando los elementos siguientes: **a)** La descripción de la concentración, relacionada con lo siguiente: (i) las sociedades involucradas, vale decir, BICAPITAL CORPORATION; BEAGLE ENTREPRISES, INC; PER PROPERTIES, INC; MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.; PUERTO NATALES, S. A.; EXCLUSIVE CAPITAL, INC.; BANCO DEL PAÍS S. A. (BANPAIS); COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A.(CONISA) y otras sociedades relacionadas con dichas empresas; (ii) las operaciones de concentración, específicamente la descripción de las operaciones a realizarse entre los gentes económicos

anteriormente señalados, para la adquisición de acciones; **b)** Valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica, determinando que con dicha operación de concentración no se prevé un efecto sobre la concentración en el mercado bancario del país respecto a la que ya existía previo a la concertación de estas transacciones.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis emitido por la Dirección Técnica, así como de lo expuesto por los comparecientes se puede colegir, que la compraventa de las acciones referidas, solamente implicará acerca de los propietarios de las acciones que conforman el capital social de las empresas en mención (COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA) y en el BANCO DEL PAÍS S. A.), es decir que dichas operaciones consistirán en un cambio de control accionario en las mencionadas sociedades, que no representarán cambios significativos en la estructura de la mismas, ni en la participación que dichas sociedades tienen en el mercado financiero nacional, dado que las sociedades adquirentes (BICAPITAL CORPORATION; BEAGLE ENTREPRISES, INC; PER PROPERTIES, INC; MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.; PUERTO NATALES, S. A.; EXCLUSIVE CAPITAL, INC.) no tienen participación de ningún tipo en el mercado financiero de el país, por consiguiente, se puede inferir que dichas operaciones no reflejan efectos restrictivos al proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21,22, 23, y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72,

82, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, consistente en: **i)** la adquisición del 99% de las acciones de la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A.(CONISA)**, quien a su vez es propietaria del 50.98% de las acciones del **Banco del País S. A. (BANPAIS)** ambas del domicilio de San Pedro Sula, a favor de la sociedad **BICAPITAL CORPORATION** domiciliada en la República de Panamá; **ii)** la adquisición de 2,791,546 acciones del **BANCO DEL PAÍS S. A. (BANPAIS)** por parte de las sociedades antes relacionadas, domiciliadas en la República de Panamá y cuyas transferencias se detallan a continuación: 596,859 acciones a favor de **BEAGLE ENTREPRISES, INC.**; 715,138 acciones a favor de **PER PROPERTIES, INC.**; 28,573 acciones a favor de **MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.**; 705,950 acciones a favor de **PUERTO NATALES, S. A.**, 745,026 acciones a favor de **EXCLUSIVE CAPITAL INC.**

SEGUNDO: AUTORIZAR el anteproyecto de contrato de compraventa sobre las transferencias de las acciones objeto de la notificación de las operaciones de concentración, a realizarse entre las sociedades **BICAPITAL CORPORATION** y la **COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA)**; y entre **BEAGLE ENTREPRISES, INC.**; **PER PROPERTIES, INC.**; **MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP.**; **PUERTO NATALES, S.A.**; **EXCLUSIVE CAPITAL, INC.**, y varios accionistas de **BANCO DEL PAÍS (BANPAIS)**.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General